

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima», del termómetro clínico de mercurio y con dispositivo de máxima, modelo «EU-16», cuyas características metroológicas son las siguientes:

*Descripción de modelo:*

Se trata de un termómetro clínico de mercurio con dispositivo de máxima, de varilla con la escala trazada directamente sobre ésta, destinado a medir la temperatura del cuerpo humano. Este termómetro está constituido por una varilla de vidrio, cuya sección es de forma ovalada con los bordes redondeados, presentando en el centro un nervio longitudinal por el que discurre la columna de mercurio. La cubeta tiene forma cilíndrica, y se enlaza con la varilla por la zona troncocónica, en cuyas proximidades se encuentra el dispositivo de máxima.

La varilla termométrica está provista de una zona opalina que queda situada detrás del nervio capilar y de la escala.

La escala se extiende de 35 a 42 grados centígrados, y está graduada en décimas de grado.

Las varillas termométricas están fabricadas de vidrio de plomo común para termómetros, código CGW 0041, de Corning Glass Work (USA). El vidrio del bulbo es de la clase N16-b de Schott Glaswerk Wertheim y se identifica por una línea longitudinal de color rojo.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

0922-92 013

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

La indicación del símbolo de la unidad de temperatura «°C».

Modelo «EU-16».

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el Anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, a 3 de marzo de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

**10883** RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se concede aprobación de modelo al termómetro clínico de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, modelo «EU-15», fabricado y presentado por la firma española «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima», con registro de control metrológico número 0922.

Vista la petición interesada por la Entidad «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Mare Eterna, número 53, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un termómetro clínico de mercurio, en vidrio y con dispositivo de máxima, modelo «EU-15», el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, así como la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 30 de diciembre de 1988, por la que se regulan los termómetros clínicos de mercurio en vidrio y con dispositivo de máxima, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta resolución, a favor de la Entidad «Euroterm Ibérica, Sociedad Anónima», del termómetro clínico de mercurio y con dispositivo de máxima, modelo «EU-15», cuyas características metroológicas son las siguientes:

*Descripción de modelo*

Se trata de un termómetro clínico de mercurio con dispositivo de máxima, de varilla con la escala trazada directamente sobre ésta, destinado a medir la temperatura del cuerpo humano. Este termómetro está constituido por una varilla de vidrio, cuya sección es de forma ovalada con los bordes redondeados, presentando en el centro un nervio longitudinal por el que discurre la columna de mercurio. La cubeta tiene forma cilíndrica, y se enlaza con la varilla por la zona troncocónica, en cuyas proximidades se encuentra el dispositivo de máxima.

La varilla termométrica está provista de una zona opalina que queda situada detrás del nervio capilar y de la escala.

La escala se extiende de 35 a 42 grados centígrados, y está graduada en décimas de grado.

Las varillas termométricas están fabricadas de vidrio de plomo común para termómetros, código CGW 0041, de Corning Glass Work (USA). El vidrio del bulbo es de la clase N16-b de Schott Glaswerk Wertheim y se identifica por una línea longitudinal de color rojo.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado será:

0922-92 012

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

La indicación del símbolo de la unidad de temperatura «°C».

Modelo «EU-15».

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el Anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, a 3 de marzo de 1992.—El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

**10884** RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio marco bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-1995).

En virtud de lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la cuantía máxima de recursos estatales, conforme preceptúa el artículo 48 del citado Real Decreto, el día 21 de enero de 1992 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Cataluña, Convenio Marco sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-1995), por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 5 de marzo de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

**CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO (PLAN 1992-1995)**

En Murcia, a 21 de enero de 1992

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, y de otra, el honorable señor don Joaquim Molins i Amat, Consejero del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

**EXPONEN:**

Que el Consejo de Ministros de 10 de mayo de 1991 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda, y entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el período 1992-1995, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 400.000 familias, cifra que se eleva a 460.000 si se tiene en cuenta las actuaciones ya previstas durante 1991. La realización de este Plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 102.800 viviendas de nueva construcción, tanto de protección oficial como libres a precio tasado.

Que el Consejo de Ministros del 20 de diciembre de 1991 aprobó el Real Decreto 1932/1991, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, como marco normativo del Plan de Vivienda y Suelo 1992-1995. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto durante la vigencia del Plan 1992-1995 no deberá exceder de 308.872 millones de pesetas, en valor actual.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son:

El encarecimiento del precio de la vivienda, sobre todo en los grandes núcleos urbanos, que ha dado lugar a un fuerte desajuste entre la demanda y las posibilidades de esta demanda, y la oferta. La falta de suelo residencial que permite la promoción de viviendas a precio moderado. El deterioro del parque residencial existente debido a la aparición de graves patologías estructurales que afectan sobre todo a las viviendas construidas entre los años 50 y 70. El mal estado del parque público de viviendas traspasado a la Generalitat de Catalunya.

En consecuencia, los objetivos prioritarios de la Comunidad Autónoma en materia de vivienda son:

Facilitar el acceso a una vivienda a precio asequible a los demandantes de rentas medias y bajas.

La rehabilitación del parque residencial afectado por patologías estructurales.

La reparación y conservación del parque público residencial de titularidad de la Comunidad Autónoma.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio, en aplicación del artículo 50 del Real Decreto 1932/1991, a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Comunidad Autónoma durante la vigencia del Plan 1992-1995.

El anexo 1 de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos de los programas de actuación amparados por el presente Convenio, sin perjuicio de los posibles deslizamientos y modificaciones de aquéllos, que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de las cláusulas primera y cuarta de este Convenio.

Que la Comunidad Autónoma, por su parte, manifiesta que, en paralelo al presente Convenio, se propone continuar el programa de construcción de viviendas de Protección Oficial llevadas a cabo directamente por la Administración Pública, continuar su programa de ayudas para viviendas de Protección Oficial privada y de Precio Tasado, de acuerdo con los Decretos 193/1991, de 2 de septiembre, 209/1991, de 11 de diciembre, o aquellos que los sustituyan, financiar las actuaciones de rehabilitación de viviendas afectadas por patologías estructurales de acuerdo con el Convenio de cooperación de 4 de octubre de 1991 y el Decreto 204/1991, de 16 de septiembre, sobre ayudas para la rehabilitación de viviendas afectadas por patologías estructurales, conceder subvenciones para la rehabilitación de viviendas de acuerdo con el Decreto 150/1988, de 24 de mayo, sobre rehabilitación de viviendas, adquirir y urbanizar suelo, a través del Instituto Catalá del Sol, para la promoción de viviendas de Protección Oficial y viviendas a precio tasado y rehabilitar el parque público residencial de titularidad de la Generalitat.

Que la Comunidad Autónoma considera que las áreas y localizaciones concretas prioritarias de las actuaciones que constituyen los objetivos de los programas anuales de actuación son las que figuran en el anexo 2 de este Convenio. Las actuaciones protegibles a desarrollar en dichas áreas y municipios, y el calendario de las mismas, son objeto de los convenios programa que figuran como addendas al presente Convenio Marco, o que se añadirán con posterioridad, formando parte integrante del mismo, a efectos de los mecanismos de reajuste previstos en la cláusula cuarta de este Convenio.

Que, como condición para la consecución de los objetivos convenidos, se considera necesario desarrollar el programa de la Comunidad Autónoma de actuaciones en materia de suelo que se detalla en el anexo 3.

Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección en las áreas consideradas prioritarias a efectos del presente Convenio. Asimismo el Ministerio de Obras Públicas y Transportes favorecerá la coherencia de las actuaciones en materia de infraestructura de transporte y de desarrollo urbanístico efectuadas en el ámbito de sus competencias, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio. Igualmente, las actuaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), en las materias objeto del presente Convenio se desarrollarán, en su caso, previo acuerdo con la Comunidad Autónoma firmante.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

**Primera.-Vigencia y contenido del Convenio.**

1. El presente Convenio se refiere a actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo que durante 1992-1995 obtengan financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995.

2. Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo 1, con las prioridades territoriales descritas en el anexo 2. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones significativas en los parámetros de cálculo del coste en valor actual de las actuaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o por variaciones al alza o a la baja de las disponibilidades presupuestarias estatales.

b) Por modificaciones derivadas del grado de cumplimiento de los programas de actuación previstos, que darán lugar a los mecanismos de flexibilidad y salvaguardia previstos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

**Segunda.-Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.**

La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstos en la cláusula primera.

**1. Actuaciones protegibles en régimen general.**

1.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 17.200 adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del Real Decreto 1932/1991, y promotores de Viviendas de Protección Oficial calificadas para arrendamiento.

1.2. El reconocimiento del derecho a subvención estatal a un máximo de 3.475 adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad y a promotores de un máximo de 400 Viviendas de Protección Oficial calificadas para alquiler.

1.3. La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a los Decretos 193/1991, de 2 de septiembre, 269/1991, de 11 de diciembre, o aquellos que los modifiquen, de subvenciones a adquirentes de Viviendas de Protección Oficial con ingresos ponderados inferiores a 3,5 veces el Salario mínimo Interprofesional y las complementarias para adquirentes menores de treinta años.

**2. Actuaciones protegibles acogidas al régimen especial.**

2.1. El reconocimiento del derecho a subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 4.250 Viviendas de Protección Oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del citado Real Decreto.

**3. Actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado.**

3.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 29.860 adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de viviendas a precio tasado.

3.2. El reconocimiento del derecho a un máximo de 3.510 subvenciones estatales con destino a los adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de las viviendas del número anterior que se incluyan en el sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

3.3. La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a los Decretos 193/1991, de 2 de septiembre, y 269/1991, de 11 de diciembre o aquellos que los modifiquen, de subvenciones a adquirentes de viviendas a precio tasado con ingresos ponderados inferiores a 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional y las complementarias para adquirentes menores de treinta años.

**4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.**

4.1. En actuaciones protegibles de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en párrafos anteriores, el reconocimiento al derecho a las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 6.110 actuaciones sobre viviendas o edificios.

4.2. La concesión conforme a los Decretos 150/1988, de mayo, y 204/1991, de 16 de septiembre, de subvenciones para la rehabilitación de viviendas.

**5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.**

El reconocimiento del derecho a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan, a las actuaciones protegibles necesarias para la promoción de 24.865 viviendas en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1668/1991 de acuerdo con el programa recogido en el anexo 3.

**Tercera.-Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.**

A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se compromete a aportar las siguientes ayudas económicas directas, de conformidad con el Real Decreto 1932/1991:

**1. Actuaciones protegibles en régimen general.**

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 de la cláusula segunda del presente Convenio.

**2. Actuaciones protegibles en régimen especial.**

Las subsidiaciones y subvenciones a que se hace referencia en el apartado 2.1 de la cláusula segunda del presente Convenio.

**3. Actuaciones protegibles relativas a adquisición de viviendas a precio tasado.**

Las subvenciones y subvenciones a que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 de la cláusula segunda del presente Convenio.

#### 4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 4.1 de la cláusula segunda del presente Convenio.

#### 5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

Las ayudas económicas directas a que se refiere el apartado 5 de la cláusula segunda del presente Convenio.

#### 6. Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.

Libramiento de una cantidad que será como mínimo de 429.604.500 pesetas, durante el período de vigencia del Plan en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación. Esta cuantía se distribuirá por anualidades y será susceptible de incremento en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Se incluye en el anexo 4 a este Convenio la relación actual de estas oficinas, así como los indicadores utilizados para la distribución de los importes disponibles. Se tramitará cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total anual previsto, en función de la correspondiente acreditación de los gastos sufragados.

#### 7. Subvención a la VPO de promoción pública.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes aportará con cargo a sus presupuestos la subvención del 6 por 100 del precio de las Viviendas de Protección Oficial de promoción pública, según establece la disposición adicional octava del Real Decreto 1932/1991.

#### Cuarta.-Mecanismos de flexibilidad y salvaguardia.

Para conseguir el desarrollo efectivo del Plan 1992-1995, y en aras a la solidaridad entre las diferentes Comunidades Autónomas que participen en el mismo, ambas partes acuerdan establecer los siguientes mecanismos:

##### 1. Mecanismo de flexibilidad para 1992.

Durante 1992, las cifras de objetivos de cada modalidad a financiar con ayudas estatales directas, podrán experimentar deslizamientos, a los meros efectos de adelantar o retrasar el número de actuaciones fijadas para 1992-1995 que puedan acceder a la financiación correspondiente durante 1992.

El deslizamiento, en su caso, de las cifras iniciales de objetivos, se efectuará por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, oída la Comisión bilateral de seguimiento a que se refiere la cláusula quinta, punto 4, en función de los datos sobre actuaciones que han obtenido financiación cualificada de que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a 30 de septiembre de dicho año.

Estas modificaciones implicarán, sin son al alza, la posibilidad de adelantar el programa de 1993, a efectos de financiación; y, si fueran a la baja, el deslizamiento de parte del programa de 1992 al año siguiente.

Las modificaciones se realizarán de acuerdo con el siguiente cuadro de deslizamientos.

Cuadro de deslizamientos

Porcentaje de cumplimiento sobre objetivos (a 30 de septiembre 1992)	Nueva cifra de objetivos para 1992 (en porcentaje de la cifra inicial)
≤ 30	50
>30 ≤ 40	65
>40 ≤ 50	80

Porcentaje de cumplimiento sobre objetivos (a 30 de septiembre 1992)	Nueva cifra de objetivos para 1992 (en porcentaje de la cifra inicial)
>50 ≤ 60	100
>60 ≤ 80	120
>80 ≤ 100	150

En caso de deslizamiento a la baja, el excedente de la cifra inicial de objetivos de cada modalidad podrá ser reasignado a la misma línea de actuación de aquellas otras Comunidades Autónomas que, a 30 de septiembre, hubieran alcanzado un porcentaje de cumplimiento de más del 60 por 100.

Los deslizamientos al alza tendrán como límites los indicados en el cuadro anterior, así como otros de carácter global, consistente en que las sumas de las cifras de objetivos de cada clase, modificados o no, correspondientes a la totalidad de las Comunidades Autónomas, financiados en 1992, no excedan, por tipos de actuaciones, de las inicialmente establecidas con carácter agregado para 1992.

La existencia de convenios programa entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de las áreas definidas como prioritarias en el anexo 2, así como el adecuado cumplimiento del programa de suelo descrito en el anexo 3, serán tenidos en cuenta a efectos de dar preferencia a una o varias Comunidades Autónomas para que se beneficien de los eventuales deslizamientos al alza.

##### 2. Mecanismo de salvaguardia para el periodo 1993-1995.

Los objetivos iniciales acordados en el presente Convenio podrán ser modificados entre 1993 y 1995 al alza o a la baja en función del grado de cumplimiento registrado, según los datos de que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a 30 de junio de cada año, por tipos de actuaciones protegibles.

El grado de cumplimiento se medirá en función del número de actuaciones con ayuda estatal directa que hayan obtenido préstamo cualificado o subvención, según correspondiera, con especial atención a la correspondencia entre la ubicación de las actuaciones financiadas y la prevista según las prioridades territoriales manifestadas por la Comunidad Autónoma y recogidas en el presente Convenio.

En caso de que, según el sistema de reajustes que figura en este apartado, procediera la reducción de los objetivos de un tipo de actuación protegible, la Comunidad Autónoma podrá aplicar las ayudas directas estatales vinculadas a los objetivos dados de baja, en valor actual, a otros tipos de actuaciones en su ámbito territorial que hayan alcanzado el grado de cumplimiento que habilite para incrementar su cifra de objetivos. Si no se diera esta última circunstancia, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, oída la Comisión Multilateral a que se refiere la cláusula quinta, punto 5, de este Convenio, propondrá a la Comisión Estatal de Seguimiento del Plan 1992-1995, creada por el artículo 51 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, la reasignación de dichas ayudas estatales entre aquellas Comunidades Autónomas en las que se cumplieran las condiciones exigibles en cuanto a nivel de consecución de objetivos.

Si por el contrario, el reajuste en los objetivos inicialmente programados fuera al alza, el valor actual de las ayudas adicionales que se asignen a la Comunidad Autónoma se transformará en cifras de objetivos de la modalidad o modalidades de actuaciones a las que se dirija el reajuste, teniendo en cuenta el valor actual unitario de las mismas en la Comunidad Autónoma y en el año al que se apliquen.

Los eventuales ajustes en las cifras de objetivos inicialmente acordadas, se aplicarán separadamente, en todo caso, a las actuaciones de vivienda y de suelo.

Las modificaciones de objetivos, que se atenderán a lo establecido en los apartados 2 y 3 de esta cláusula, se basarán en el siguiente sistema de ajuste:

#### SISTEMA DE REAJUSTES

Año	Grado de cumplimiento a 30 de junio sobre objetivos anuales	Nueva cifra de objetivos (para el el periodo comprendido entre 1992 y el año de referencia)
1993	≤ 80 % de 1992	(100 % de 1992 + 50 % de 1993) = A <sub>1</sub>
	> 80 % de 1992 + (<30 %) de 1993	(100 % de 1992 + 80 % de 1993) = A <sub>2</sub>
	100 % de 1992 + (>30 ≤ 50 %) de 1993	(100 % de 1992 + 110 % de 1993) = A <sub>3</sub>
	100 % de 1992 + (>50 %) de 1993	(100 % de 1992 + 130 % de 1993) = A <sub>4</sub>
1994	≤ 80 % de (1992+93)	(100 % de A <sub>1</sub> + 35 % de 1994) = B <sub>1</sub>
	> 80 % de (1992+93)+(<30 %) de 1994	(100 % de A <sub>2</sub> + 70 % de 1994) = B <sub>2</sub>
	100 % de (1992+93)+(>30 ≤ 50 %) de 1994	(100 % de A <sub>3</sub> + 105 % de 1994) = B <sub>3</sub>
	100 % de (1992+93)+(>50 %) de 1994	(100 % de A <sub>4</sub> + 140 % de 1994) = B <sub>4</sub>
1995	≤ 80 % de (1992+93+94)	100 % de B <sub>1</sub> + 25 % de 1995
	> 80 % de (1992+93+94)+(<30 %) de 1995	100 % de B <sub>2</sub> + 65 % de 1995
	100 % de (1992+93+94)+(>30 % < 50 %)	100 % de B <sub>3</sub> + 105 % de 1995
	100 % de (1992+93+94)+(>50 %) de 1995	100 % de B <sub>4</sub> + 150 % de 1995

### 3. Condiciones de las eventuales modificaciones de los objetivos al alza.

Los reajustes al alza estarán limitados por el coste máximo global en valor actual autorizado para el Plan 1992-1995.

Los reajustes al alza requerirán la intervención de las mismas Comisiones, y según el mismo proceso que los reajustes a la baja.

La existencia de convenios programa entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de las áreas definidas como prioritarias en el anexo 2, así como el adecuado cumplimiento del programa de suelo descrito en el anexo 3, serán tenidos en cuenta a efectos de dar preferencia a una o varias Comunidades Autónomas para que se beneficien de los eventuales reajustes al alza.

#### Quinta.-Seguimiento del Convenio.

##### 1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1. Con carácter mensual la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, información sobre:

a) Evolución de la actividad del subsector vivienda: solicitudes de calificación provisional, calificaciones provisionales; iniciación de viviendas; solicitudes de calificación definitiva; calificaciones definitivas; terminación de viviendas; certificados de rehabilitación, de suelo y de adquisición a precio tasado de viviendas, según modelo de partes a consensuar.

b) Las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartados 1.3, 2.2 y 3.3 del presente Convenio.

1.2. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas homogéneas, a efectos de aplicabilidad de módulos.

1.3. La Comunidad Autónoma deberá remitir con carácter trimestral, previamente a la reunión de la Comisión bilateral de seguimiento, información sobre la evolución del programa de suelo descrito en el Anexo 2, y en particular, sobre el cumplimiento de las condiciones y plazos de las actuaciones de suelo con financiación estatal según lo establecido en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre.

1.4. La Comunidad Autónoma deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

1.5. La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en la documentación a remitir a las Entidades de crédito para la concesión de préstamos cualificados a adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio individualizado, información detallada sobre sus niveles de ingresos ponderados.

##### 2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2.1. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

2.2. El Ministerio remitirá, con la misma periodicidad, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del Plan 1992-1995.

2.3. Con carácter anual, y previamente a la segunda reunión de la Comisión Multilateral de seguimiento, el Ministerio informará a la Comunidad Autónoma sobre las eventuales modificaciones en los parámetros económicos financieros y presupuestarios que puedan incidir en el cálculo del coste en valor actual de las ayudas económicas estatales.

2.4. Asimismo, el Ministerio informará regularmente a la Comunidad Autónoma sobre el desarrollo de las operaciones en suelos de

titularidad pública estatal, impulsadas por el propio Ministerio y de los programas de infraestructuras del transporte, a efectos de lo expuesto en el presente Convenio.

##### 3. Información pública.

Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1992-1995, así como sobre la localización y condiciones de las viviendas promovidas al amparo de aquél.

A este fin, se promoverá la colaboración de las Entidades de crédito firmantes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la financiación del Plan, que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, especialmente el Banco Hipotecario de España, así como de otras Entidades u organizaciones que pueden contribuir a esta tarea.

##### 4. Comisión bilateral de Seguimiento.

4.1. Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente los Directores generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá al menos una vez al trimestre.

##### 4.2. Las funciones de esta Comisión serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Seguimiento sistemático del cumplimiento de los convenios entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c) Analizar el desarrollo del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d) Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

4.3. La Comisión deberá ser oída antes de que se proceda a los deslizamientos o modificaciones de los objetivos inicialmente acordados, a que se refiere la cláusula cuarta.

##### 5. Comisión Multilateral de Coordinación de Vivienda.

Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Coordinación, integrada por los Directores generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuya Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial ostentará la presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

La Comisión Multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1992-1995 y será consultada a efectos de las eventuales reasignaciones de objetivos del Plan. Asimismo analizará la coherencia del desarrollo del Plan en el ámbito de las actuaciones de infraestructuras del transporte y de desarrollo urbanístico promovidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

#### Sexta.-Revisión del Convenio.

Sin perjuicio de los deslizamientos y modificaciones previstos en este Convenio, ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán revisar los términos y compromisos incluidos en aquél, cuando ello sea necesario por la concurrencia de circunstancias sobrevenidas y dentro del ámbito configurado por el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y normativa de desarrollo.

#### Séptima.-Denuncia del Convenio.

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia y consiguiente resolución del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes. El Consejero de la Comunidad Autónoma.

## ANEXO I

### Programa de actuaciones convenidas entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Generalidad de Cataluña, en el ámbito del Plan de Vivienda 1992-1995

Tipos de actuaciones	Objetivos (en número de actuaciones), por años				Total actuaciones	Coste estatal (mill. ptas.) valor actual
	1992	1993	1994	1995		
VPO régimen especial	800	900	1.100	1.450	4.250	8.309
Venta	700	750	900	1.200	3.550	6.786
Alquiler	100	150	200	250	700	1.523

Tipos de actuaciones	Objetivos (en número de actuaciones), por años.				Total actuaciones	Coste estatal (mill. ptas.) valor actual
	1992	1993	1994	1995		
VPO régimen general	3.000	4.400	4.800	5.000	17.200	10.036
Venta (Primer acceso)	775	900	900	900	3.475	4.446
Alquiler	100	100	100	100	400	644
Vivienda a precio tasado (Primer acceso)	5.010	6.750	8.500	9.600	29.860	20.155
	510	1.000	1.000	1.000	3.510	6.231
Rehabilitación	1.180	1.410	1.590	1.930	6.110	3.229
Con préstamo y subvención	840	1.025	1.195	1.510	4.570	3.025
Con subvención	340	385	395	420	1.540	240
Total Viviendas	9.990	13.460	15.990	17.980	57.420	41.730
Suelo (en núm. de viviendas)	5.560	10.590	8.715	-	24.865	3.244

## ANEXO 2

## Localizaciones prioritarias de las actuaciones convenidas del Plan 1992-1995

## Áreas y localizaciones prioritarias de Catalunya.

## A) Área de influencia del Municipio de Barcelona

En orden a la determinación de las áreas que van a recibir una consideración prioritaria para la adjudicación de las ayudas contempladas en el presente Convenio y, según se recoge en su exposición de motivos, Catalunya entiende como zonas prioritarias:

En primer lugar, la integrada por la ciudad de Barcelona y los municipios de su ámbito de influencia: Badalona, Barberá del Vallés, Cerdanyola del Vallés, Cornellà de Llobregat, Esplugues de Llobregat, Gavà, Granollers, L'Hospitalet de Llobregat, La Llagosta, Molins de Rei, Mollet del Vallés, Montcada i Reixac, Montmeló, Montornés del Vallés, Palicjá, La Roca, Rubí, Sabadell, Santa Coloma de Cervelló, Santa Coloma de Gramenet, Santa Perpetua de Mogoda, Sant Adrià de Besòs, Sant Andreu de la Barca, Santa Boi de Llobregat, Sant Climent de Llobregat, Sant Cugat del Vallés, Sant Feliu de Llobregat, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern, Sant Quirze del Vallés, Sant Vicenç dels Horts, Terrassa, Ullastrell, Viladecans.

## B) Otras áreas prioritarias

Las restantes zonas que, por razones diversas van a contar con una consideración particular serán:

- La Región I, de comarcas adyacentes a la de Barcelona.
- Los municipios capitales de comarca, particularmente aquellos que ejercen un papel epicentro de las tensiones inmobiliarias de una zona.
- Los municipios de tamaño medio (entre 5.000 y 20.000 habitantes), cuya situación los convierte en centros de polarización territorial.
- Los municipios situados en zonas de montaña que sufren un encarecimiento particular de costes, tanto de suministros de materiales como de disposición de mano de obra, por razón de las dificultades de acceso.
- Los municipios situados en zonas turísticas, condicionados por encarecimiento producidos por la presión de la construcción de segunda residencia.

## ANEXO 3

## Sector de actuación pública

Municipio	Nombre de la actuación	Superficie	Núm. de viviendas
<b>BAIX LLOBREGAT</b>			
Gavà	Les Bòviles	14,83	605
Martorell	Torrent dels llops III	2,40	90
Pallejà	La Torroja	2,46	67
Sant Joan Despí	Torreblanca II	2,66	192
<b>VALLES OCCIDENTAL</b>			
Cerdanyola	Canafetes	43,07	740
Ripollet	El Torrent II	1,90	161
Ripollet	Pol. 2 Gassó-Vargas	5,39	160
Sabadell	Can Lionch	48,00	1.111
Terrassa	Roc Blanc	20,54	1.509
<b>VALLES ORIENTAL</b>			
Granollers	Les Tres Torres II	8,54	246
Granollers	Les Tres Torres III	10,80	466

Municipio	Nombre de la actuación	Superficie	Núm. de viviendas
Mollet	Santa Rosa-Morató	6,82	192
Montmeló	La Quintana de Dalt	7,99	337
<b>EL MARESME</b>			
Mataró	Camí de la serra	17,81	772
Tordera	El Mas Ros	3,75	183
Vilassar de Dalt	La Fornaca II	1,78	68
Total		199,14	6.899

## Sector de actuación prioritaria

Municipio	Nombre de la actuación	Superficie	Núm. de viviendas
<b>BAIX LLOBREGAT</b>			
Abrera	Carrer de l'estació	11,87	520
Castelldefels	La Muntanyeta	27,32	1.456
Cornellà de Ll.	Can Fatjó	26,19	878
Esparreguera	El Castell	20,17	762
Gavà	Pla del Carat	20,50	2.750
Martorell	Ctra. de Piera	20,20	1.400
Molins de Rei	La Granja	15,99	800
Pallejà	Sector Est	21,00	600
Sant Boi de Ll.	Riera Gasulla	19,15	868
Sant Feliu de Ll.	Mas Lluhi	45,28	1.780
Sant Vicenç dels Horts	Llinàs	6,57	305
Sta. Coloma de Cervelló	Pla de les Vinyes	16,34	748
Viladecans	Torrent Ballester	13,60	654
<b>VALLES OCCIDENTAL</b>			
Montcada i Reixac	Pla d'en Coll	15,84	691
Palau de Plegamans	Can Puigoriol	7,16	104
Rubí	Can Alzamora	31,50	882
Sant Cugat del Vallés	Can Vernet-Coll	56,85	1.668
Terrassa	Favà		
	Pla de Can Roca	22,48	1.537
<b>VALLES ORIENTAL</b>			
Granollers	Font Verda II	10,58	170
La Llagosta	Les Planes I	6,75	400
Les Franqueses del Vallès	Sector Y	5,90	206
Montornés del Vallés	La Bòvila	8,04	229
Sta. M.ª de Palautordera	El temple	15,51	338
Vilanova del Vallés	Eixample	69,46	800
<b>EL MARESME</b>			
Calella	Parc de Calella	36,83	468
Montgat	Pla d'Alella	26,93	673
Pineda	Eixample Central	27,50	1.650
Total		802,07	23.426

Además y por hasta un máximo del 30 por 100 sobre el total de actuaciones protegibles, aquellas que provengan de iniciativa municipal o privada cualquiera que sea su localización.



**ANEXO 4**

**Oficinas de rehabilitación**

Para el periodo 1992-1995 se prevé mantener, como mínimo, una partida anual análoga a la de 1991 incrementada cada año en un 6 por 100 entre las Comunidades Autónomas firmantes de convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes según los criterios de distribución que se aprobaron por acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1990.

A partir de 1993 las cuantías adicionales que cada año se obtengan para esta partida en los Presupuestos Generales del Estado se distribuirán entre las Comunidades Autónomas firmantes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en función del grado de actividad de rehabilitación que se constate en cada Comunidad Autónoma, medido como el cociente entre el número de calificaciones de rehabilitación (según la normativa estatal o la autonómica) otorgadas durante el ejercicio anterior y el parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.

Relación de oficinas existentes o previstas para el periodo del Plan en la Comunidad Autónoma de Catalunya:

Ajuntament Barcelona (Barcelona), Ajuntament Girona (Girona), Ajuntament Lleida (Lleida), Ajuntament Mataró (Mataró), Ajuntament Sabadell (Sabadell), Consell Comarcal de l'Alt Camp (Valls), Consell Comarcal de l'Alt Empordà (Figueres), Consell Comarcal de l'Alt Penedès (Vila Franca del Penedès), Consell Comarcal de l'Alt Urgell (La Seu d'Urgell), Consell Comarcal de l'Alt Ribagorça (El Pont de Suert), Consell Comarcal de l'Anoia (Igualada), Consell Comarcal del Bages (Manresa), Consell Comarcal del Baix Camp (Reus), Consell Comarcal del Baix Ebre (Tortosa), Consell Comarcal del Baix Empordà (La Bisbal d'Empordà), Consell Comarcal del Baix Penedès (El Vendrell), Consell Comarcal del Barcelonès (Barcelona), Consell Comarcal del Berguedà (Berga), Consell Comarcal de la Cerdanya (Puigcerdà), Consell Comarcal de la Conca de Barberà (Montblanc), Consell Comarcal del Garraf (Vilanova i la Geltrú), Consell Comarcal de les Garrigues (Les Borges Blanques), Consell Comarcal de la Garrotxa (Olot), Consell Comarcal de Gironés (Girona), Consell Comarcal del Maresme (Mataró), Consell Comarcal del Montsià (Amposta), Consell Comarcal de la Noguera (Balaguer), Consell Comarcal d'Osana (Vic), Consell Comarcal del Pallars Jussà (Tremp), Consell Comarcal del Pallars Sobirà (Sort), Consell Comarcal del Pla d'Urgell (Mollerussa), Consell Comarcal del Pla de l'Estany (Banyoles), Consell Comarcal del Priorat (Falset), Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre (Móra d'Ebre), Consell Comarcal del Ripollès (Ripoll), Consell Comarcal de la Segarra (Cervera), Consell Comarcal del Segrià (Lleida), Consell Comarcal de la Selva (Santa Coloma de Farners), Consell Comarcal del Solsonès (Solsona), Consell Comarcal del Tarragonès (Tarragona), Consell Comarcal de la Terra Alta (Gandesa), Consell Comarcal de l'Urgell (Tàrraga), Consell Comarcal de la Val d'Arán (Vielha e Mijaran), Consell Comarcal del Vallès Oriental (Granollers).

**10885** RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo «LIM-i», fabricado por «August Saoter GmbH» (Alemania) para «Mettler Instrumente A.G.» CH. 8606 Greifensee (Suiza) y presentado por la firma «Toledo Española, Sociedad Anónima», con registro de control metroológico número 0114.

Vista la petición interesada por la Entidad «Toledo Española, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Muntaner, número 270, 08021 Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo «LIM-i», el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.-Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta resolución a favor de «Toledo Española, Sociedad Anónima», del modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo «LIM-i», cuyas características son las siguientes:

- Alcance máximo: Máx1 = 3 kilogramos; Máx2 = 6 kilogramos; Máx = 12 kilogramos.
- Alcance mínimo: Mín = 10 gramos.
- Escalón discontinuo:  $d_{d1} = 1$  gramo;  $d_{d2} = 2$  gramos;  $d_{d3} = 5$  gramos.
- Escalón de verificación:  $e_1 = 1$  gramo;  $e_2 = 2$  gramos;  $e_3 = 5$  gramos.
- Efecto máximo sustractivo de tara: T = - 12 kilogramos.

- Escalón de tara:  $d_T = 5$  gramos.
- Escalón de precio:  $d_p = 1$  peseta/kilogramo.
- Escalón de importe:  $d_i = 1$  peseta.
- Número de escalones:  $n = 3.000, 1.500, 1.200$ .
- Clase de precisión: III.
- Tensión de alimentación: 220 V.
- Frecuencia de alimentación: 50 Hz.
- Temperatura de funcionamiento:  $-10^\circ C/+ 40^\circ C$ .

Segundo.-El signo de aprobación de modelo será:

0114
92016

Tercero.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

- Nombre y anagrama del fabricante.
- Identificación del importador.
- Denominación del modelo.
- Versión.
- Clase de precisión.
- Número de serie y año de fabricación.
- Alcance máximo, en la forma: Máx1 = Máx2 = Máx.
- Alcance mínimo, en la forma: Min.
- Escalón de verificación, en la forma:  $e_1 = e_2 = e_3 =$
- Escalón discontinuo, en la forma:  $d_{d1} = d_{d2} = d_{d3} =$
- Efecto máximo sustractivo de tara, en la forma: T.
- Escalón de tara, en la forma:  $d_{T1} = d_{T2} = d_{T3} =$
- Tensión de la corriente eléctrica de alimentación.
- Frecuencia de la corriente eléctrica de alimentación.
- Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.-Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos, se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y presenta en la memoria y planos que sirvieron de base para su estudio por el Centro Español de Metrología.

Quinto.-Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el Anexo al certificado de aprobación de modelo.

Sexto.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad o titular de la misma, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo.

Tres Cantos, a 23 de marzo de 1992.-El Presidente del Centro Español de Metrología, Antonio Llardén Carratalá.

**10886** RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, del Centro Español de Metrología por la que se concede la Aprobación de Modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo «LI-i», fabricado por «August Saoter GmbH» (Alemania) para «Mettler Instrumente A.G.» CH. 8606 Greifensee (Suiza) y presentado por la firma «Toledo Española, Sociedad Anónima», con registro de control metroológico número 0114.

Vista la petición interesada por la Entidad «Toledo Española, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Muntaner, número 270, 08021 Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo «LI-i», el Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el artículo 100 de la Ley 31/1990, de 28 de diciembre; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, ha resuelto:

Primero.-Conceder aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta resolución a favor de «Toledo Española, Sociedad Anónima», del modelo de la balanza electrónica de mostrador, modelo «LI-i», cuyas características metroológicas son las siguientes.

Alcance máximo .....	Máx = 15 kg	6 kg
Alcance mínimo .....	Min = 100 g	40 g
Escalón discontinuo .....	$d_d = 5$ g	2 g
Escalón de verificación .....	$e = 5$ g	2 g
Efecto máximo sustractivo de tara .....	T = -15 kg	-6 kg